



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos. Se considera que un hogar está en una situación de seguridad alimentaria cuando sus miembros disponen de manera sostenida a alimentos suficientes en cantidad y calidad según las necesidades biológicas.

La soberanía alimentaria se entiende como la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado Ecuatoriano para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que es función de los GADs Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y; servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales. Esta comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Municipal, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 literal b) del COOTAD faculta al Concejo Municipal, regular las tasas de rastro.

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón Colta;

Que, la prestación de servicios en el Camal del GAD del Cantón Colta, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Reglamento a la Ley de Mataderos en su Art. 82 manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del País y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, además es preciso el establecimiento de modernos Mataderos Frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne; y,

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

EXPIDE:

LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA".

Capítulo I

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Matadero o Camales Frigorífico, es el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado.

Art. 2.- OBJETO.- La Ordenanza para el Funcionamiento, Control y Comercialización en el Camal Ecológico del Cantón Colta, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, comercialización y control sanitario de los ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal del GADM del Cantón Colta, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 4.- CONTROL SANITARIO.- Corresponde a la inspección ante y post- mortem de los animales, al recibimiento, manipulación, transformación, rotulaje, almacenamiento, conservación, transporte y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana.

Art. 5.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La realizará el Médico Veterinario y/o Ingeniero Zootecnista o carrera a fines que preste sus servicios en el camal municipal.

Art. 6.- El GADM de Colta a través de la Tesorería Municipal recaudará las tasas por servicios de faenamiento, en todas las especies como bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, especies menores como cuyes, conejos y otros que hubieren y sean aptos para el consumo humano.

Art. 7.- La Municipalidad organizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para el control, vigilancia, evaluación y ejecución de labores para el correcto funcionamiento del camal.

Art. 8.- El GADM de Colta impondrá sanciones a propietarios, introductores, expendedores y sacrificadores que infrinjan la presente Ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, Código Sanitario, Reglamentaciones Técnicas y más normas jurídicas vigentes en el Ecuador que sean inherentes a la presente materia.



Gobierno Municipal de Colta



Par un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Capitulo II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- El uso y funcionamiento del camal de Colta estará a cargo del Administrador, de conformidad a lo que disponen las leyes de mataderos, sanidad animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 10.- El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, cuyes, conejos y aves, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en las instalaciones del camal del GADM del Cantón Colta. Los servicios que presta el camal municipal serán los días:

DIAS	HORARIO	HORAS DE LABORES
Lunes	08H00-12H00	4 HORAS
Martes	No hay atención	NO LABORAN
Miércoles	08H00-12H00	4 HORAS
Jueves	12H00-16H00	4 HORAS
Viernes	08H00-14H00	6 HORAS
Sábado	09H00-15H00	6 HORAS
Domingo	10H00-16H00	6 HORAS

Art. 11.- El camal del GADM del Cantón Colta, dispondrá de las instalaciones necesarias para dicho fin como son:

- Corrales de recepción, sala de espera y cuarentena de ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, etc.;
- Nave de sacrificio para bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, cuyes, conejos y aves, con sus equipos de matanza y sus respectivas secciones complementarias;
- El área administrativa, técnica y operadores, laborarán de lunes a domingo de acuerdo al horario establecido, las 8 horas diarias.

Art. 12.- Los servicios de faenamiento que presta el GADM del Cantón Colta, serán los días: lunes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos, según el horario que establezca el Administrador del Camal, conjuntamente con los introductores.

Art. 13.- A partir de las 12H00 a 16H30, se realizará el lavado de las vísceras y la salida de las canales. Por ningún motivo se atenderá a partir de las 17H00 ya que las instalaciones del camal se cerrarán, las vísceras que no se retiren hasta la hora indicada se procederá al decomiso el día siguiente, sin lugar a ningún reclamo.

Art. 14.- El horario de ingreso de ganado mayor o menor y especies menores de



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

las ferias, a los corrales del camal municipal será de 07:H00 hasta las 17:H00 por razones de seguridad está prohibido el ingreso fuera de esta horas.

Capítulo III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 15.- Son usuarios del servicio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado mayor y menor, para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá el Administrador del Camal municipal en coordinación con la Tesorería del Gobierno Municipal.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos:

Para comerciantes permanentes.

- a) Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;
- b) Número de cédula de identidad (foto copia a colores);
- c) Número de inscripción asignado al usuario;
- d) Dos fotos tamaño carnet actualizadas;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
- g) Procedencia del animal que va ingresar al camal;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio.

Para personas naturales de uso particular.

- Cédula de Identidad

La Tesorería del GADM del Cantón Colta mantendrá un catastro debidamente ordenando de los usuarios (as) del camal.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO MAYORISTA O COMERCIANTE PERMANENTE

Art. 16.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Aprobada la solicitud se enviará a la Dirección de Servicios para la inspección previo pago de las tasas por derecho de inscripción en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Colta, se realizará de la siguiente manera:

- Ganados Bovinos: 10 USD
- Ganado Ovino: 5 USD
- Ganado Porcino: 5 USD
- Ganado Caprino: 5 USD
- Especies menores: cuyes, conejos, aves: 2 USD.

La inscripciones para comerciantes permanentes será anual y obligatoria, quién incumpla con la inscripción será impedido de ingresar al camal municipal.

Art. 17.- Las personas consideradas como usuario (a) y/o introductor del camal deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del camal municipal, salvo a personas ocasionales que hagan uso del camal en forma eventual.

Art. 18.- Cuando el semoviente permanezca luego de 24 horas de lo establecido para su sacrificio, por ocupación de los corrales de reposo del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada semoviente de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El equivalente a un dólar (\$ 1.00) por unidad de ganado mayor,
- b. El equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) por unidad de ganado menor que es porcino, ovino y caprino a excepción de especies menores como cuyes conejos y aves, etc.

Para permitir el ingreso de ganado mayor o menor a los corrales se exigirá el permiso de movilización, el respectivo carnet de afiliación y se verificará que los animales tengan en sí la marca o señal que permitan identificarles, de cual se dejará constancia en el registro que se lleva en el camal del GADM del Cantón Colta.

Art. 19.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el sacrificio de esta clase de ganado será entregado a las autoridades policiales, previo informe y acta entrega-recepción de parte del Administrador del Camal para su posterior investigación.

Art. 20.- No se autorizará el desposte de ningún semoviente en el camal municipal, por los siguientes casos:

- a. Cuando el animal a sacrificarse se encuentre en avanzado estado de gestación, exceptuando aquellos animales que se encuentren en peligro de muerte por lesión;
- b. Cuando el ganado mayor y menor muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga y debilidad.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

c. Cuando el ganado a despostarse no haya obtenido previamente el certificado de salud conferido por el Administrador del Camal, cuando esta norma fuere quebrantada los animales despostados serán decomisados y su carne negada a sus propietarios, además serán sancionados por el Comisario Municipal, previo al informe del Administrador del Camal, cuya multa será de 100 dólares americanos. El producto decomisado será donado a instituciones educativas o de asistencia social que demuestren tener necesidad del producto cárnico. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido el faenamiento de semovientes que hubiesen ingresados muertos o con otras enfermedades, de producirse este hecho el Administrador del Camal procederá al decomiso e incineración del animal, automáticamente comunicará del hecho al Comisario Municipal para la sanción pertinente la misma que será del 75 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al Camal.

Art. 22.- En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, el Comisario de la Municipalidad tiene autorización para el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, sin perjuicio de informar a las autoridades sanitarias para que tomen los correctivos y sanciones pertinentes.

Art. 23.- Para abastecer el producto al mercado local, provincial y nacional, el Administrador del Camal, coordinará las acciones necesarias con las autoridades competentes destinadas al control a efectos de garantizar el abastecimiento necesario en el Cantón.

Art. 24.- El Médico Veterinario, Zootecnista o profesional con carrera a fines, procederá al reconocimiento y verificación de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceder a la clasificación y despacho del producto.

Art. 25.- Todo animal o parte de éste que pase la inspección final, si se comprobare defectuoso o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Inspector Sanitario del camal quien ordenará su incineración.

Capítulo V

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 26.- El camal municipal de Colta garantiza la calidad de los servicios públicos de:



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

- a. Control sanitario, ante y post mortem;
- b. Faenamiento;
- c. Pesaje;
- d. Centro de comercialización de ganado en pie;
- e. Corrales de reposo;
- f. Lavado de vísceras.

Art. 27.- Los policías municipales serán los responsables de resguardar el orden en el camal del GADM del Cantón Colta y controlarán a los comerciantes, usuarios y propietarios de vehículos a fin de evitar que deliberadamente ensucien, las instalaciones antes mencionadas, el incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador. La multa será de 50 dólares americanos, la reincidencia causará el doble de la multa, de persistir el cometimiento de la infracción será causa de la suspensión definitiva del registro e impedimento de ingresar a las instalaciones del camal.

Art. 28.- Todo producto que salga del camal deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne. De no tenerlo el producto será decomisado e incinerado por el Administrador del Camal Municipal, conforme a los siguientes aspectos:

Una vez realizada la inspección ante y post -mortem, el Médico Veterinario, Zootecnista o carreras compatibles con el servicio de camales frigoríficos deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial.

El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado, color violeta; Decomisado (total o parcial), color rojo e Industrial, color verde.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

a) El sello de "Aprobado" será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de "APROBADO".

b) El sello de "Condenado" o "Decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO".

c) El sello de "Industrial" será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 5 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 29.- El tiempo máximo durante el cual los introductores de los animales podrán tenerlos en los corrales es de veinticuatro horas (24), lapso dentro del que están obligados a alimentarlos y abrevarlos, hasta doce horas antes de su sacrificio.

Art. 30.- Todo ganado que ingrese al camal municipal deberá tener descanso antes de ser faenados durante el tiempo como mínimo de 12H00 en el caso de los bovinos y 4H00 en el caso de los porcinos y ovinos, de conformidad a lo establecido al Art. 16 de la Ley de Mataderos.

Art. 31.- Solo el Administrador del Camal hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario o Jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

Capítulo VI

DEL PERSONAL

Art. 32.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, La Ley de Mataderos, Guía de Movilización de Agrocalidad y otras Leyes de la República del Ecuador, referentes a la materia.

Art. 33.- Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne o trabajadores del camal municipal que intervienen directamente en las operaciones de faenamamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable, baldes plásticos);
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla;
- Guantes de caucho.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puroha

PROHIBICIONES Y SANCIONES A LO MATARIFES O DESPOSTADORES.

En el camal se prohíbe lo siguiente:

- Faltar el respeto a los directivos o empleados del camal;
- Desobedecer las disposiciones impartidas por los directivos;
- Causar destrozo de las instalaciones en forma dolosa o culposa;
- Provocar riñas entre compañeros de faenas.

Sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Suspensión temporal de 8 días de no poder trabajar en el camal, su reincidencia será de 15 días, de continuar la suspensión será definitiva;
- De comprobarse el daño o destrozo de las instalaciones y maquinaria, excepto por el uso adecuado y normal, será pecuniariamente responsable.

Art. 34.- Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del camal municipal a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación.

Art. 35.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 36.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 37.- Los cursos de capacitación al personal que labora en el camal municipal serán obligatorios previa solicitud de la Dirección de Servicios en coordinación con los diferentes Ministerios e Instituciones Públicas y la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal, quien aprobará.

Capítulo VII

CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 38.- El control e inspección sanitaria se realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal, normas técnicas vigentes y las que a continuación se detalla:



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

- a. Sala de matanza;
- b. Ingreso de personal de faenamiento;
- c. Inspección sanitaria ante y post- mortem;
- d. Reconocimiento de los semovientes que deben ser sacrificados;
- e. Pesaje.

INSPECCION ANTE- MORTEM

Art. 39.- El Médico Veterinario, Zootecnista o carreras a fines procederá previamente al reconocimiento de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, procederá a la clasificación y despacho del producto.

Art. 40.- Todo animal o parte de éste que pase la inspección final se comprobare defectuosa o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Inspector Sanitario, quien informará al Comisario Municipal y ordenarán su incineración.

Art. 41.- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechoso de alguna enfermedad deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 42.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 43.- En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero, será informado al Inspector Sanitario de Agrocalidad por el Administrador, quien decidirá en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos o se devolverá al propietario.

Art. 44.- Al terminar la inspección ante- mortem el técnico sanitario dictaminará sea la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

INSPECCION POST- MORTEM

Art. 45.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización de la dirección, será decomisado a excepción en casos de emergencia.

Art. 46.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario *Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana* *Capital de la Nación Puruha*
necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías. El examen en general de cada órgano o parte en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- Observar por todos los lados;
- Palpar;
- Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 47.- Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración, además se deberá:

- Inspeccionar, verificar la documentación correspondiente al certificado de origen del animal, permiso de movilización y sanitario (AGROCALIDAD).
- Controlar todo el proceso de sacrificio, limpieza de la sala de matanza, aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, lavado de vísceras, corte de canales.

Capítulo VIII

TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 48.- Por el sacrificio o faenado de los animales se pagarán las siguientes tasas únicas en la Tesorería Municipal.

Las tasas de cobro serán revisadas cada bienio, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

- | | |
|------------------------------|---|
| a. Ganado Vacuno: | \$ 7,00 (Siete dólares) |
| b. Ganado porcino escaldado: | \$ 5,00 (Cinco dólares) |
| c. Ganado caprino y ovino: | \$ 1,50 (Uno con cincuenta centavos de dólar) |
| d. Porcino chamuscado: | \$ 7,00 (Siete dólares) |
| e. Especies Menores: | \$ 0,15 c/u (Quince centavos de dólar) |

Art. 49.- Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares deberán cancelar la tasa de USD. 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar) por tripaje, además deberán obtener la autorización escrita del Administrador del Camal Municipal.

Capítulo IX

TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 50.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados sin que la misma tenga contacto directo con el piso o paredes que generen óxidos o sustancias mal olientes o ácidas.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 51.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el Administrador del Camal Municipal. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida con ganchos y rieles, para lo cual el Municipio dotará de tal servicio con la siguiente tarifa.

Del camal a:

a. Villa la Unión:	\$ 1,00 (Un dólar)
b. Sicalpa rural	\$ 2,00 (Dos dólares)
c. Cajabamba rural	\$ 2,00 (Dos dólares)
d. Santiago de Quito	\$ 2,00 (Dos dólares)
e. Columbe	\$ 4,00 (Cuatro dólares)
f. Juan de Velasco	\$ 5,00 (Cinco dólares)
g. Cañi	\$ 5,00 (Cinco dólares)

Art. 52.- Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte de la carne, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 53.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del camal así como por la falta de los suministros de agua potable o energía eléctrica que imposibilite el faenamiento, quienes desposten en el camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Administrador del Camal, según las necesidades de abastecimiento.

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 54.- Queda prohibido el hacnamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas cebos o despojos orgánico de cualquier índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza luego de la jornada de trabajo.

Art. 55.- El área de faenamiento debe estar debidamente controlada por la policía municipal de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización.

Art. 56.- El producto cármico decomisado previo informe técnico del Comisario y/o Veterinario o carrera a fin, será donado a centros de asistencia social de la localidad.

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 57.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en el mercado sin el sello que certifique la calidad de la carne, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 58- Se sancionará a todas aquellas personas que no acaten lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención.

Art. 59.- Queda terminantemente prohibido sacar carne fuera de los horarios establecidos.

Art. 60.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza estarán a cargo del Comisario Municipal respectivo y conjuntamente con las autoridades de Agrocalidad, quienes podrán iniciarlo ha pedido del Administrador del Camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, conforme a la Ley de Mataderos y su Reglamento.

Art. 61.- Los días declarados feriados habrá atención al público, previo acuerdo establecido con el Administrador del Camal.

Art. 62.- Está prohibido el ingreso a menores de edad, a la sala de faenamiento.

Art. 63.- Las personas que despostaren semovientes en lugares no autorizados serán sancionadas con el decomiso de los productos.

Capítulo X

INSPECCION DE LAS INSTALACIONES

Art. 64.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, cierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada.

También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 65.- Las canales y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones cuando:

- La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;
- Está prohibida la comercialización directa en las instalaciones del camal, las canales y vísceras.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Capítulo XI

DECOMISO

Art. 66.- Las canales y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de las canales o despojos comestibles.

Art. 67.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Administrador del Camal hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

Art. 68.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento en recipientes cerrados o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará claramente como decomisado.

Art. 69.- No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen a las salas destinadas al almacenamiento de carne.

Capítulo XII

DE LA DENUNCIAS DE LAS ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS

Art. 70.- En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, el Administrador del Camal y/o Médico Veterinario o carrera a fin u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanos de AGROCALIDAD, de conformidad con los artículos de 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Capítulo XIII

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y VISCERAS

Art. 71.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Deben ser amplio, ventilado y piso impermeable de fácil limpieza;
- Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos de acero, chairas y envolturas higiénicas;
- El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 72.- Al inicio y final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias. En los casos especiales los desechos sólidos y líquido de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en los lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje, evitando la contaminación del ambiente para ser retirados y transportados por los recolectores hacia el botadero municipal para su incineración final.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Camal Ecológico de Colta es una dependencia adscrita a la Municipalidad que tiene como finalidad prestar los servicios públicos necesarios en condiciones de higiene y de calidad para el faenamiento y comercialización de ganado: bovino, ovino, caprino, porcino y especies menores destinados al consumo humano.

Segunda.- Para el servicio, control y comercialización de la presente Ordenanza, se designará al profesional que tenga el perfil de médico en la especialidad de Veterinaria, Zootecnista o carrera a fines.

Tercera.- De la implementación, ejecución y control de la presente Ordenanza se encarga a la Dirección de Servicios y el Subproceso de Camal Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Previo cumplimiento de requisitos del Ley, dispóngase la adquisición de un vehículo furgón tipo frigorífico, para ofrecer el servicio de transporte a los usuarios del camal previamente se deberá considerar la respectiva disponibilidad de fondos de parte de la Dirección Financiera

Segunda.- El Camal Municipal previo requerimiento será reubicado en el lugar señalado conforme al Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial

Tercera.- La Dirección de Planificación en el lapso de 1 año conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procederá a elaborar los estudios y diseños para la ubicación de una nueva plaza de comercialización de animales.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Servicios que en el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la elaboración del Reglamento Interno que permita el manejo, funcionamiento y la administración del camal.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana
DISPOSICIONES FINALES

Capital de la Nación Puroha

Primera.- Deróguense las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Colta a los 7 días del mes de julio del 2013.

Ing. Hermel Tayupanda C.
ALCALDE DE COLTA

Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA", fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 21 de junio y 7 de julio del 2013 respectivamente.

Lic. Patricia Rodríguez Falconi
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de julio del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA" ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Lic. Patricia Rodríguez Falconi
SECRETARIA DE CONCEJO (E).





Gobierno Municipal de Colta

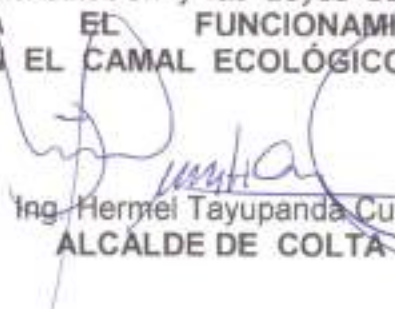


Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

ALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de julio del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: **LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA".-** Ejecútese.


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi.
ALCALDE DE COLTA



Proveyó, sancionó y firmó **LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA"** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 10 de julio del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, julio 10 del 2013.


Lic. Patricia Rodríguez Falconi
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

